

21223 *CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de julio de 1984, de la Dirección General de Exportación, por la que se dictan disposiciones relativas a la calidad de los cierres de los envases para conservas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 10 de agosto de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el penúltimo párrafo, donde dice: «El sistema de cierre deberá poseer un grado de capacidad y ...»; debe decir: «El sistema de cierre deberá poseer un grado de compacidad y ...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21224 *ORDEN de 5 de septiembre de 1984 por la que se determina el ámbito de actuación del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

La promulgación de leyes reguladoras de las Sociedades Cooperativas en diversas Comunidades Autónomas, en virtud de la competencia legislativa que tiene atribuida, así como la aprobación de las transferencias de servicios y funciones de la Administración del Estado a aquellas en esta materia, hacen necesario precisar las funciones del Registro General de Cooperativas del Departamento, cuando el ámbito de las mismas es superior al de una Comunidad Autónoma.

A este respecto hay que tener en cuenta la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional en su sentencia número 72/1983, de 29 de julio, en la que distingue entre las actividades y relaciones instrumentales de las Sociedades Cooperativas con terceros, en las que éstas actúan como cualquier otra persona jurídico-privada, y las actividades cooperativizadas, que son relaciones societarias internas de las Cooperativas con sus socios y que constituyen las funciones típicas de esta clase de Sociedades, criterio reafirmado en la sentencia número 44/1984, de 27 de marzo, en la que el Tribunal Constitucional concluye que «en todo caso corresponderían al Estado las competencias relativas al Registro de aquellas Cooperativas cuyo ámbito de actuación rebasa los límites territoriales de la Comunidad Autónoma».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las Sociedades Cooperativas cuyo ámbito de actuación en el que pueden realizar actividades cooperativizadas rebasa los límites territoriales de una Comunidad Autónoma, deberán instar las funciones de calificación, inscripción y certificaciones que correspondan, en el Registro General de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 5 de septiembre de 1984.

ALMUNIA AMANN

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de Cooperativas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21225 *ORDEN de 4 de septiembre de 1984 por la que se determina la reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos en la Comunidad Valenciana.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 406/1984, de 11 de enero, por el que se determina la reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos en todo el territorio nacional, establece en su artículo primero que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atendiendo a razones de ordenación general de la economía, promoverá la aplicación de un programa de reconversión de viñedos constituidos por híbridos productores directos, en período de producción normal, y su sustitución por cultivos leñosos o herbáceos adaptados a las condiciones de los terrenos donde aquéllos se asientan y con claras perspectivas de mercado.

Igualmente, el citado Real Decreto, en sus artículos segundo y tercero, señala el procedimiento a seguir para establecer los planes concretos de actuación, y en el artículo cuarto faculta al Departamento para conceder subvenciones a la reconversión con cargo a sus dotaciones presupuestarias.

Habiéndose propuesto por la Generalidad Valenciana la aplicación del programa a su ámbito territorial, extendiendo así la actuación que, en este sentido, se venía desarrollando de forma restringida en la comarca de los Valles Centrales, de Castellón, y siendo dicha propuesta conforme a las especificaciones requeridas para su aprobación, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se declara como área de actuación del programa de reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos, en período de producción normal, el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, tomando como base la propuesta de aplicación del mismo, formulada por la Generalidad Valenciana de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo, 1, del Real Decreto 406/1984, de 11 de enero.

Segundo.—El programa se aplicará durante los años 1984 y 1985.

Tercero.—Los agricultores interesados en efectuar la reconversión de sus viñedos constituidos por híbridos productores directos lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes de la Generalidad Valenciana, encargados de aplicar el programa en su ámbito territorial.

Cuarto.—Los agricultores que lleven a cabo la reconversión de sus viñedos tendrán derecho a percibir una subvención de 72 pesetas, por pie de cepa, una vez efectuado el arranque.

Dicha subvención será financiada con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de la Producción Agraria, conforme a la normativa en vigor.

Quinto.—Será requisito imprescindible para percibir las ayudas indicadas, el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas que, para llevar a cabo la reconversión de los viñedos, se fijan en la propuesta de aplicación del programa a que se hace referencia en el punto primero de la presente Orden.

Sexto.—A efectos del mejor logro de los objetivos perseguidos por el programa, entre la Dirección General de la Producción Agraria y el organismo competente en la Generalidad Valenciana se establecerá el suministro de información preciso.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de septiembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.